

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto	00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

Distrito forestal.—Subastas.

En los días que se expresan á continuación, de once á doce de su mañana, tendrán lugar ante los Sres. Alcaldes de los pueblos que también se indican, las subastas de varias maderas y leñas que se hallan depositadas en los mismos, bajo los tipos de tasación que se mencionan, y con sujeción al pliego de condiciones redactado por el señor Ingeniero Jefe del Distrito, que se halla inserto en el *Boletín oficial* de 27 de Julio último.

Cuéllar.

Subasta para el día 30.

Treinta estereos de leña depositados en dicha villa y tasados en 60 pesetas, tipo de la subasta.

Tabanera la Lengua.

Otra para el mismo día.

Seis pinos de diferentes dimensiones depositados en el mencionado pueblo y tasados en 88 pesetas, tipo de la subasta.

Chatín.

Otra para el mismo día.

Diez y siete piezas de madera y doce trzcos de pino para leña depositados en dicho pueblo, procedentes del pinar de la Comunidad de San Benito de Gállegos; tasados en 31'50 pesetas, tipo de la subasta.

Lastras de Cuéllar.

Otra para el día 31.

Veintiuna piezas de madera de diferentes dimensiones depositadas en el citado pueblo y tasadas en 58 pesetas, tipo de la subasta.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las corporaciones interesadas y de

todos aquéllos que deseen interesarse en dichas subastas.

Segovia 11 de Agosto de 1894.

El Gobernador.

José de Heredia.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Aprobado por este Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto para la construcción de un mercado cubierto, se anuncia la subasta pública del mismo, que tendrá lugar el día 20 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y de los demás, presupuesto, planos y Memoria, contenidos en el expediente que estará de manifiesto en los puntos que se señalarán para la subasta.

Pliego de condiciones de la subasta para la construcción de un mercado cubierto en esta ciudad.

1.º El Ayuntamiento de Segovia subasta la construcción de un mercado cubierto en el casco de esta ciudad, sobre el terreno que al efecto tiene designado, habiéndose de sujetar estrictamente el contratista á la Memoria, plano y condiciones facultativas del proyecto y á las demás que se consignan en este anuncio.

2.º La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en Madrid ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace, y con asistencia del Concejal que nombre el Ayuntamiento y un Notario público, y el acto se llevará á efecto con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de proposiciones escritas en papel sellado de la clase 12.º, arregladas al modelo que se insertará al final, y cerradas en correspondiente pliego, sin que se admitan proposiciones que excedan de la cantidad de 108.696 pesetas 53 céntimos á que asciende el presupuesto, y cuya suma se señala como tipo de la subasta.

3.º Para tomar parte en la subasta hay que presentar la cédula de vecindad y carta de pago del depósito de 5.434 pesetas 82 céntimos, importe del 5 por 100 del total presupuesto; como fianza provisional, y cuyo depósito

deberá hacerse en la Caja general ó en cualquiera de sus sucursales ó en esta Depositaria.

4.º El que resulte rematante elevará la fianza provisional á la cantidad de 10.869 pesetas 64 céntimos para convertirla en definitiva y que sirva de garantía del contrato, y á los licitadores que no hubieren conseguido la adjudicación, se les devolverán sus fianzas provisionales en el acto de terminarse la subasta.

5.º La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa, sin que esto le dé fuerza ni valor alguna hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

6.º La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación de la subasta, y deberán terminarse en el transcurso de diez y ocho meses, con entera sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones é instrucciones del Arquitecto inspector, otorgando la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza, quedando además sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo en cuanto á la acción que contra él podrá ejercer la Administración.

7.º En cumplimiento á lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos, lo pondrán por escrito en conocimiento del Arquitecto municipal, el cual, previos los informes que crea oportunos, aprobará ó no su nombramiento y representación.

8.º La cantidad por que se rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación expedida por el Arquitecto inspector.

9.º Será de cuenta del contratista

satisfacer los gastos de escritura, derechos de subasta, subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general y parciales, los de copias del proyecto ó cualquiera de sus documentos y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

10. El plazo de garantía será de dos años, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

11. El Arquitecto inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente el operario ú operarios que lo requieran á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

13. No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto inspector.

14. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata por no tener precios unitarios y de detalle ó parciales algunas de las partidas del presupuesto, y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio á las obras, tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada, sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir, caso de rescindir el contrato, para valorar la parte de la obra ejecutada.

Cuando el contratista no hubiese exigido la relación anterior á su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada: por consiguiente, el número de unidades en toda

clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 51.

16. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista ó su representante facultativo por si cree conveniente presenciar estas operaciones.

Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y variación final de los trabajos; por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ella se comprendan.

17. Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto municipal, el cual expedirá la correspondiente certificación, en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultase haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplease más tiempo del que se hubiese fijado.

18. La medición final se verificará después de terminadas las obras, por el Arquitecto inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

19. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

20. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista se ejecutará del modo siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro núm. 2, con arreglo á lo que en uno u otro de estos documentos corresponda aplicar, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

Segundo. Cuando la obra no tenga precio unitario, y si está apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado, con arreglo al proyecto, si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ejecutadas las valoraciones parciales á que se refiere la condición 14, y dentro de cada una de éstas lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la baja ó mejora de la subasta.

21. Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto

municipal, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndose al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

22. Queda anulado el art. 8.º del pliego de condiciones facultativo económicas, por no ser aplicable á las obras de que se trata.

Segovia 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm. que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de....., anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día..... y en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al de..... por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

Aprobado por este Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto para la ejecución de las obras de conducción de agua á los barrios del Mercado, San Millán y Santa Eulalia con el ensanche del puente de Valdevilla, se anuncia la subasta pública del mismo, que tendrá lugar el día 19 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y de las demás, presupuesto, plano y Memoria contenidos en el expediente que estará de manifiesto en los puntos que se señalarán para la subasta.

Pliego de condiciones de la subasta para la ejecución de las obras de conducción de agua á los barrios del Mercado, San Millán y Santa Eulalia con el ensanche del puente de Valdevilla.

1.ª El Ayuntamiento de Segovia subasta las obras necesarias para la conducción de agua á los barrios del Mercado, San Millán y Santa Eulalia con el ensanche del puente de Valdevilla, habiéndose de sujetar estrictamente el contratista á la Memoria, plano y condiciones facultativas del proyecto y á las demás que se consignan en este anuncio.

2.ª La subasta será doble y simultánea, y se celebrará en Madrid ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace y con asistencia del Concejal que nombre el Ayuntamiento y un Notario público, el acto se llevará á efecto con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de proposiciones escritas en papel sellado de la clase 12.ª, arregladas al modelo que se insertará al final y cerradas en su correspondiente pliego, sin que se admitan proposiciones que excedan de la cantidad de 71.605 pesetas, 57 céntimos á que asciende el presupuesto, y cuya suma se señala como tipo de la subasta.

3.ª Para tomar parte en la subasta, hay que presentar la cédula de vecindad y carta de pago del depósito de 3.580 pesetas, 27 céntimos, importe del 5 por 100 del total presupuesto, como fianza provisional, y cuyo depósito deberá hacerse en la Caja general ó en cualquiera de sus sucursales y en esta Depositaria.

4.ª El que resulte rematante elevará la fianza provisional á la cantidad de 7.160 pesetas, 5 céntimos, para convertirla en definitiva y que sirva

de garantía del contrato; y á los licitadores que no hubieren conseguido la adjudicación se les devolverán sus fianzas provisionales en el acto de terminarse la subasta.

5.ª La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa, sin que esto le dé fuerza ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

6.ª La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquel en que se le notifique la aprobación de la subasta, y deberán terminarse en el transcurso de seis meses, con entera sujeción á los planos, presupuesto y pliego de condiciones é instrucciones del Arquitecto inspector otorgando la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta, ó impedir el otorgamiento de la escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza, quedando además sujeto á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al 9.º del mismo, en cuanto á la acción que contra él podrá ejercer la Administración.

7.ª En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos, lo pondrán por escrito en conocimiento del Sr. Arquitecto municipal, el cual, previos los informes que crea oportunos, aprobará ó no su nombramiento y representación.

8.ª La cantidad por que quede rematada la obra, será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación expedida por el Arquitecto inspector.

9.ª Será de cuenta del contratista satisfacer los gastos de escritura, derechos de subasta, subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general y parciales, los de copias del proyecto ó cualquiera de sus documentos y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

10. El plazo de garantía será de seis meses, durante cuyo periodo son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

11. El Arquitecto inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente el operario ó operarios que lo requieran, á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado, y no tendrá, por tanto, derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto.

13. No será de abono ningún aumento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto inspector.

14. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata por no tener precios unitarios y de detalle ó parciales algunas de

las partidas del presupuesto y si figurar en él por cantidades alzadas antes de darse principio á las obras, tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada, sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir, caso de rescindir el contrato, para valorar la parte de la obra ejecutada.

Quando el contratista no hubiese exigido la relación anterior á su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obras consignado en el presupuesto no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 51.

16. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista ó su representante facultativo por si cree conveniente presenciar estas operaciones. Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas, á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos, por consiguiente no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ellas se comprendan.

17. Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto municipal, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutadas con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultase haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso de que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplease más tiempo del que se le hubiese fijado.

18. La medición final se verificará después de terminadas las obras por el Arquitecto inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

19. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

20. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista se ejecutará del modo siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro núm. 2, con arreglo á lo que en uno ú otro de estos documentos corresponda aplicarse, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

Segundo. Cuando la obra no tenga precio unitario, y si está apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si esta concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado, comparada con la total que debiere haber

realizado, con arreglo al proyecto, si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ejecutadas las valoraciones parciales á que se refiere el artículo 45, y dentro de cada una de éstas lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la baja ó mejora de la subasta.

21. Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto municipal, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndosele al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

Segovia 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm..... que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de..... anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día..... y en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al de..... por la cantidad de..... (pesetas en letra), con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales esta enterado.

(Fecha y firma.)

Aprobado por este Ayuntamiento y su Junta municipal el proyecto para la construcción de un depósito de agua, se anuncia la subasta pública del mismo, que tendrá lugar el día 18 de Septiembre próximo, á la hora de las doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación y de las demás, presupuesto, planos y Memoria contenidos en el expediente, que estará de manifiesto en los puntos que se señalarán para la subasta.

Pliego de condiciones de la subasta para la construcción de un depósito de agua en esta ciudad.

1.^a El Ayuntamiento de Segovia subasta la construcción de un depósito de agua en los extramuros de esta ciudad, sobre el terreno que al efecto tiene designado, habiéndose de sujetar estrictamente el contratista á la Memoria, plano y condiciones facultativas del proyecto y á las demás que se consignan en este anuncio.

2.^a La subasta será doble y simultánea y se celebrará en Madrid ante el funcionario que designe el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y en estas Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde ó quien le reemplace y con asistencia del Concejal que nombre el Ayuntamiento y de un Notario público, llevándose á efecto el acto con las formalidades prescritas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, por medio de proposiciones escritas en papel sellado de la clase 12.^a, arregladas al modelo que se insertará al final y cerradas en su correspondiente pliego, sin que se admitan proposiciones que excedan de la cantidad de 184.658 pesetas, 12 céntimos, á que asciende el presupuesto, y cuya suma se señala como tipo de la subasta.

3.^a Para tomar parte en la subasta hay que presentar la cédula de vecindad y carta de pago del depósito de 9.232 pesetas, 91 céntimos, importe del 5 por 100 del total presupuesto,

como fianza provisional, y cuyo depósito deberá hacerse en la Caja general ó en cualquiera de sus sucursales y en esta Depositaria.

4.^a El que resulte rematante elevará la fianza provisional á la cantidad de 18.465 pesetas, 82 céntimos, para convertirla en definitiva y que sirva de garantía del contrato, y á los licitadores que no hubieren conseguido la adjudicación, se les devolverán sus fianzas provisionales en el acto de terminarse la subasta.

5.^a La adjudicación del remate se hará á favor de la persona que haya presentado la proposición más ventajosa, sin que esto le dé fuerza ni valor alguno hasta que no recaiga la aprobación correspondiente.

6.^a La persona ó personas á cuyo favor hubiese sido adjudicado el remate, quedarán obligadas á dar principio á las obras en el plazo de ocho días, contados desde aquél en que se le notifique la aprobación de la subasta y deberán terminarse en el transcurso de dos años, con entera sujeción á los planos, presupuesto, pliego de condiciones é instrucciones del Arquitecto inspector, otorgando la correspondiente escritura pública. En el caso de no cumplir el rematante con las prescripciones de la subasta ó impedir el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, con pérdida de la fianza, quedando además sujeto á lo dispuesto en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y al 9.^o del mismo en cuanto á la acción que contra él podrá ejercer la Administración.

7.^a En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto de 11 de Agosto de 1865, el contratista que no tenga aptitud legal para dirigir por sí mismo las construcciones que haya subastado, pondrá quien en esta parte le sustituya y represente. En este caso, el contratista y el facultativo que haya de encargarse de la dirección inmediata de los trabajos, lo pondrán por escrito en conocimiento del Arquitecto municipal, el cual, previos los informes que crea oportunos, aprobará ó no su nombramiento y representación.

8.^a La cantidad por que quede rematada la obra será abonada al contratista por meses, previa medición de las ejecutadas y certificación expedida por el Arquitecto inspector.

9.^a Será de cuenta del contratista satisfacer los gastos de escritura, derechos de subasta, subdirección, inspección facultativa, gastos de replanteo general y parciales, los de copias del proyecto ó cualquiera de sus documentos, y cualesquiera otros que puedan sobrevenir por falta de cumplimiento de las bases del contrato.

10. El plazo de garantía será de dos años, durante cuyo período son de cuenta del contratista todas las obras y gastos de reparación y conservación permanente de las mismas.

11. El Arquitecto inspector ó sus delegados podrán exigir del contratista que queden despedidos inmediatamente el operario ú operarios que lo requieran, á su juicio, bien por falta de inteligencia, capacidad ó de subordinación.

12. El contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras que haya contratado; y no tendrá, por tanto, derecho á indemnización de ningún género por la mayor suma que pueda costarle, ni por las erradas maniobras ó faltas que cometa durante su construcción, pues todas son de su cuenta y riesgo é independientes de la inspección del Arquitecto inspector.

13. No será de abono ningún au-

mento de obra que ejecute el contratista fuera del proyecto, presupuesto, condiciones y sin orden por escrito del Arquitecto inspector.

14. A fin de evitar los entorpecimientos y dudas que pudieran ocasionarse en los casos de rescisión de la contrata por no tener precios unitarios y de detalle ó parciales algunas de las partidas del presupuesto, y si figurar en él por cantidades alzadas, antes de darse principio á las obras, tendrá derecho el contratista á que se le entregue por el Arquitecto una relación de precios parciales referentes á las diferentes partes que comprendan las obras calculadas por cantidad alzada, sin exceder del tipo marcado en presupuesto, los cuales han de servir caso de rescindir el contrato, para valorar la parte de la obra ejecutada.

Cuando el contratista no hubiese exigido la relación anterior á su debido tiempo, se entenderá que se conforma desde luego con el valor que al liquidar se le asigne por el Arquitecto.

15. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más ó menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades en toda clase de obras consignado en el presupuesto, no podrá servir de fundamento al contratista para entablar reclamación de ninguna especie.

Se exceptúan de este artículo las obras calculadas por cantidad alzada, las cuales se liquidarán con arreglo á lo prescripto en el párrafo segundo del artículo 51.

16. Las mediciones parciales se verificarán en los plazos marcados, citándose previamente al contratista ó su representante facultativo, por si cree conveniente presenciar estas operaciones.

Las relaciones valoradas parciales no tendrán nunca más que un carácter provisional, quedando sujetas á las rectificaciones y variaciones que sea necesario introducir en ellas á consecuencia de los resultados que arrojen la medición y valoración final de los trabajos; por consiguiente, no suponen aprobación ni recepción de ningún género de las obras que en ella se comprendan.

17. Concluidas que sean las obras, se practicará el oportuno reconocimiento de ellas por el Arquitecto municipal, el cual expedirá la correspondiente certificación en que se acredite haberlas ejecutado con entera sujeción á los planos, presupuesto y reglas de buena construcción. Si del reconocimiento resultase haberse faltado á alguna de las cláusulas estipuladas, quedará el contratista obligado á reconstruir ó reformar la parte ó partes defectuosas en el plazo que se le fije, pudiendo la Administración ejecutarlas por sí, con cargo al mismo contratista, en el caso que no realice las modificaciones ordenadas en la debida forma ó emplearse más tiempo del que se le hubiese fijado.

18. La medición final se verificará después de terminadas las obras, por el Arquitecto inspector, con asistencia del contratista ó de su representante facultativo.

19. La liquidación definitiva se hará en vista de la medición general. Esta liquidación se redactará por el Arquitecto inspector, dándose cuenta de su resultado al contratista.

20. La liquidación de las obras ejecutadas por el contratista, se ejecutará del modo siguiente:

Primero. Cuando las obras tengan asignado precio unitario en el presupuesto y precios parciales ó de detalle en el cuadro núm. 2, con arreglo á los que en uno ú otro de estos documentos

correspondan aplicar, según esté ó no terminada la obra á que se refiera.

Segundo. Cuando la obra no tenga precio unitario, y si está apreciada en el presupuesto por una cantidad alzada, se liquidará con arreglo al importe asignado si está concluida por completo, y en el de que no lo esté á proporción de la que haya ejecutado, comparada con la total que debiera haber realizado con arreglo al proyecto, si no se hubiese hecho la rescisión.

Por último, cuando una ó más obras de distinta naturaleza se hallen apreciadas en el presupuesto por medio de una sola cantidad alzada, caso de una rescisión, se aplicará á las ejecutadas las valoraciones parciales á que se refiere la condición 14, y dentro de cada una de éstas, lo preceptuado en el párrafo precedente.

Tanto las obras calculadas por precio unitario como las que tengan asignado un precio ó cantidad alzada, quedarán sujetas á la baja ó mejora de la subasta.

21. Terminado el plazo de garantía, se procederá al reconocimiento final de las obras, extendiéndose la oportuna certificación por el Arquitecto municipal, y si á juicio de éste se encontrasen en estado de ser recibidas definitivamente, se considerarán terminadas por completo, devolviéndosele al contratista la cantidad depositada y que como fianza había entregado.

Segovia 13 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Eulogio Martín Higuera.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula núm..... que se acompaña, se comprometo á ejecutar de su cuenta y riesgo las obras de....., anunciadas en la *Gaceta de Madrid* del día..... y en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al de....., por la cantidad de..... pesetas (en letra), con entera sujeción á los planos, presupuestos y pliego de condiciones formados al efecto, de los cuales está enterado.

(Fecha y firma.)

Alcaldía de Puebla de Pedraza.

Por destitución del que la venía desempeñando se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual consignado en el presupuesto municipal corriente en doscientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, cuya provisión se efectuará dentro del término de quince días, á contar desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante cuyo plazo podrán presentar las solicitudes al presidente del Ayuntamiento aquéllas personas que lo crean conveniente; no siendo admitidas las que después de dicho plazo sean presentadas.

Puebla de Pedraza 11 de Agosto de 1894.—El Alcalde, Elias Arenal.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

TIMBRE DEL ESTADO.

La Delegación del Gobierno en el arrendamiento de tabacos, participa á esta Delegación que la expresada compañía ha declarado cesante al Inspector de la renta del timbre en esta provincia D. Julian Ramos.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades, funcionarios de la misma y del público en general.

Segovia 11 de Agosto de 1894.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

-4-
PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILÓGRAMO.			KILÓGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	20'00	16'95	14'23	"	40'69	50'00	1'20	0'30	1'00	1'25	1'52	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.	20'41	15'00	14'20	"	72'40	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.	19'81	14'25	13'19	"	50'00	53'00	1'06	0'16	0'68	0'88	1'28	1'53	0'03	0'03
Segovia.	20'96	15'85	15'09	"	60'00	50'00	1'15	0'50	1'16	1'50	1'60	2'00	0'02	0'02
TOTALES.	81'22	62'05	56'71	"	223'09	225'40	4'22	1'27	3'77	4'93	5'81	6'76	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia.	20'30	15'51	14'18	"	55'77	56'35	1'05	0'31	0'94	1'23	1'45	1'69	0'02	0'02

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. ...	Precio máximo.	20	96	Segovia.
	Idem mínimo.	19	81	Sepúlveda.
Cebada. ...	Idem máximo.	16	95	Cuellar.
	Idem mínimo.	14	25	Sepúlveda.

Segovia 9 de Agosto de 1894.—El Gobernador, José de Heredia.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1894.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	"	"	"	1	"	1	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
6	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
9	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL...	6	3	9	1	"	1	10	"	"	"	"	"	"	"	10

Segovia 11 de Agosto de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Agosto de 1894, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	1	1	1	3	"	"	"	"	3
2	"	"	"	"	"	"	"	"	"
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	2	1	"	3	2	"	1	3	6
5	1	"	"	1	"	"	"	"	1
6	"	"	"	"	1	"	"	1	1
7	2	"	"	2	"	"	"	"	2
8	"	1	"	1	1	1	"	2	3
9	"	"	"	"	1	"	1	2	2
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL....	6	3	1	10	5	1	2	8	18

Segovia 11 de Agosto de 1894.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

Juzgado de instrucción de Segovia.

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido de Segovia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Lopez, cuyo sujeto, según noticias, ha vivido en Madrid, calle de la Ilustración, número ocho, ignorándose las demás circunstancias personales del mismo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid* y *Boletín* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le seguirá el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes en cuya jurisdicción se encuentre, procedan á la captura y conducción á la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes.

Dado en Segovia á nueve de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Velázquez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutierrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

La persona que quiera intere-

sarse en la adquisición de la finca que despues se dirá acuda á la Sala Audiencia de este Juzgado el día primero de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana á hacer postura, que siendo arreglada á derecho se le admitirá, cuya finca es la siguiente:

Una casa sita en el pueblo de Fuente el Olmo de Iscar, y su calle de la Iglesia vieja, número cuatro, compuesta de planta baja, sala, cocina, un cuarto, cuadra y corral, mide de ancha, ocho metros por veinticinco de fondo; linda por lo derecha, Sotero Vela; izquierda, Celestino Oviedo, y espalda, calle Real; tasada con la rebaja de veinticinco por ciento de su tasación en mil ciento veinte y cinco pesetas.

Cuya finca como de la pertenencia de Juan de Mata Oviedo Lerma, vecino de Fuente el Olmo de Iscar, se vende para pago de las costas á que se halla condenado en la causa que se le siguió por hurto de leña; advirtiendo que el penado carece de título inscrito de dicha casa, el cual consiste en una información posesoria que se halla de manifiesto, siendo obligación del rematante el pago del impuesto de derechos reales de la misma, descontándose su importe del resto del precio que deje de satisfacer.

Dado en Santa María de Nieva á ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Gutierrez.—Por su mandado, Mariano Velasco.

IMPRESA PROVINCIAL.